

**RESOLUCION No. 187**  
(Junio 16 de 2017)

"Por la cual se autoriza un pago de Cesantía Parcial"

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE  
SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No. 001 de 2003 y:

**CONSIDERANDO**

Que El Artículo 5º del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que la Ley 1071 de 2006, consagra en su Artículo 3 lo concerniente al retiro parcial de cesantías, indicando cuando esta solicitud es procedente.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que la señora KARYM SORAYA SANABRIA CAMACHO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.990.635, quien desempeña el Cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado el reconocimiento y pago de su CESANTIAS PARCIAL con el fin de destinar su valor a Estudios Superiores (hijo).

Que para efecto presentó los siguientes requisitos:

- 1-. Fotocopia cédula del funcionario
- 2-. Orden de Pago Fundación San Mateo
- 3-. Registro civil que acredita parentesco
- 4-. Identificación del Beneficiario

Que se le han efectuado pagos parciales por concepto de Cesantías, según resolución No 221 del 13 de Septiembre de 2011 por valor de \$ 24.800.000.00; Resolución No. 037 de Enero 28 de 2013, por valor de \$ 939.785.00 ; Resolución No. 130 del 7 de Junio de 2013 por valor de \$ 828.206.00; Resolución No. 275 del 10 de Diciembre de 2013, por valor de \$ 839.598.00; Resolución No. 142 de Mayo 13 de 2014, por valor de \$839.598.00; Resolución No. 170 del 5 de Junio de 2014, por valor de \$ 9'065.479.00; Resolución No. 321 del 16 de Diciembre de 2014, por valor de \$804.000.00; Resolución No. 193 del 13 de Julio de 2015, por valor de \$ 1'754.650.00; Resolución No. 319 del 2 de Diciembre de 2015, por valor de \$ 1'724.272.00; Resolución No. 146 del 31 de Mayo de 2016, Resolución No. 265 del 8 de Noviembre de 2016, por valor de \$ 1'736.676.00 y Resolución No. 068 del 21 de Febrero de 2017, por valor de \$ 462.900.00.

Continuación de la Resolución No. 187 del 16 de Junio de 2017, por la cual se ordena pago de cesantía parcial.

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, la peticionaria tiene un saldo, por la suma de: OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 8'544.136.00) M/Cte.

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS, equivale a la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2'298.265.00) M/Cte.

Que es causal de mala conducta e incurren en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos en la Ley y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer a la señora KARYM SORAYA SANABRIA CAMACHO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.990.635, la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2'298.265.00) M/Cte. por concepto de Cesantía parcial, régimen retroactivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior, a nombre de la FUNDACION SAN MATEO, Identificada con el Nit. 800.040.295-9 previa presentación de la presente Resolución, debidamente firmada por el Gerente. realicen el debido seguimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2017.



**LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA**  
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramirez U - Auxiliar Administrativo  
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel- Profesional Universitario  
Reviso y Aprobó: Dr. Pedro Enrique Chaves Chaves - Subgerente Administrativo  
Reviso y Aprobó: Dra. Diana Villani Ladino- Asesor Jurídico